

Las Normas bajo Título VI de ADOT

Conforme al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 enmendado, la Ley de Restauración de 1987 y otras autoridades en contra de la discriminación, es la norma del Departamento de Transportación del Estado de Arizona (ADOT, por sus siglas en ingles) que discriminación basada en raza, color, nación de origen, género, edad o discapacidad no ocurrirá en ninguno de sus programas o actividades. Los esfuerzos de ADOT para prevenir la discriminación se dirigirán a, pero no serán limitados a, el impacto de un programa sobre el acceso, bienes, participación, trato, servicios, oportunidades de contratación, oportunidades de capacitación, investigación de quejas, disposición de fondos, priorización de proyectos y las funciones de planeación, desarrollo de proyectos, diseño, adquisición de derecho de vía, construcción e investigación.



El Departamento de Transportación de Arizona se compromete ha proteger sus derechos bajo el Título VI

¿Qué es el Título VI?

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 es la ley federal que protege a los individuos y grupos de discriminación basada en raza, color y nación de origen en programas y actividades que reciben asistencia financiera federal. Sin embargo, cuando la Administración Federal de Carreteras de los Estados Unidos (FHWA, por sus siglas en ingles) hace referencia al Título VI, incluye otras provisiones de derechos civiles de estatutos federales y otras autoridades relacionadas de manera que prohíben la discriminación en programas y actividades que reciban asistencia financiera federal.

¿Hay ayuda para presentar la demanda para personas con problemas de oír o de habla?

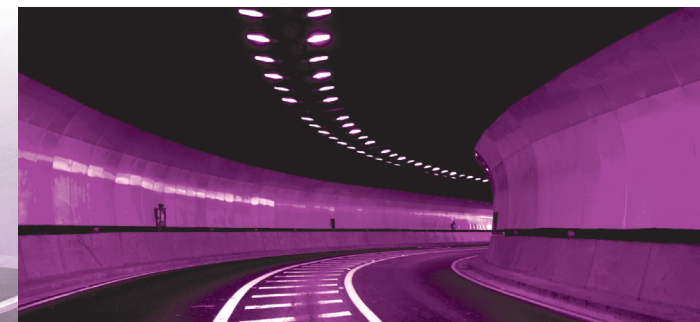
Se proveerá asistencia a personas con habilidad limitada en inglés o discapacidad si lo solicitan. Una demanda puede ser presentada usando un formato alternativo. Para presentar una demanda Título VI, se puede comunicar a la Oficina de Derechos Civiles al número que se menciona a continuación.

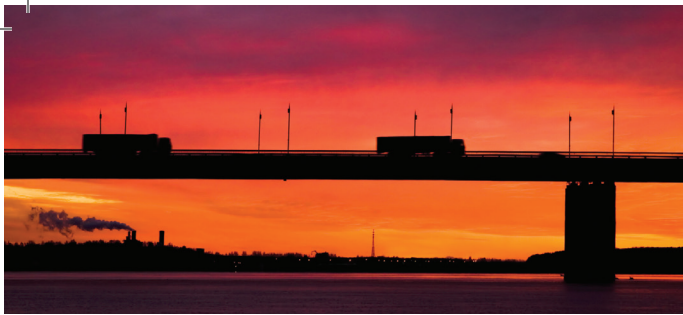
Sus Derechos Bajo el Título VI



KRYSTAL SMITH

ADA/Title VI Nondiscrimination Program Coordinator
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN DE ARIZONA
OFICINA DE DERECHOS CIVILES
206 S. 17th Avenue, Mail Drop 155-A
Phoenix, AZ 85007
602.712.8946
602.239.6257 FAX





Autoridades

Las dos autoridades principales que hacen posible la implementación, conformidad y cumplimiento del Título VI son la Ley de Derechos Civiles de 1964 y la Ley de Restauración de 1987. Sin embargo, otros estatutos, leyes, reglamentos, Ordenes Ejecutivas y la Constitución de los EEUU proporcionan orientación para la efectiva orientación de los objetivos del Título VI. Estos incluyen:

- La Ley Federal de Asistencia Vial de 1973 (Federal-Aid Highway Act of 1973)
- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973)
- Ley de ciudadanos Americanos con Discapacidades de 1990 (Americans with Disabilities Act of 1990)
- Ley de Discriminación de Edad de 1975 (Age Discrimination Act of 1975)
- Ley de Traslado Uniforme de 1970 (Uniform Relocation Act of 1970)
- Ordenes Ejecutivas 12898 y 13166 (Executive Orders 12898 and 13166)

Cumplimiento del Título VI

ADOT ha implementado efectivamente todos los requisitos del Título VI o puede demostrar que ha hecho todos los esfuerzos de buena fe posibles para lograr dar cumplimiento al Título VI. De conformidad con 23 USC 302, el receptor principal de FHWA es la Agencia Estatal de Transporte. En Arizona ADOT es el destinatario principal. ADOT (y sus subdestinatarios y contratistas) independientemente del nivel, son responsables de prevenir discriminación y de asegurar que no exista discriminación en ningún programa o actividad, sean financiados con fondos federales o no. Subdestinatarios de asistencia federal incluyen: ciudades, condados, contratistas, asesores, proveedores, universidades, escuelas y agencias de tránsito y planeación.

Programas incluidos

Los programas que reciban asistencia financiera federal incluyen: cualquier proyecto vial, programa o actividad para la prestación de bienes y servicios. Tales programas incluyen educación o capacitación, oportunidades de trabajo, salud, asistencia pública, rehabilitación, viviendas y otros servicios, ya sea que hayan sido proporcionados directamente por ADOT o indirectamente a través de contratos u otros arreglos con otros representantes.

¿Qué tipo de discriminación está prohibida bajo el programa Título VI de ADOT?

Discriminación bajo nuestro programa de Título VI es una acción o inacción, intencional o no, por medio de cualquier persona que sería beneficiada, haya sido sujeto a trato o impacto desigual bajo cualquier programa o actividad de ADOT únicamente por su raza, color, nación de origen, género, edad discapacidad o represalias.



Discriminación basada en los términos arriba mencionados les limita a grupos e individuos la oportunidad de obtener acceso equitativo a programas y servicios. En la administración de programas y actividades que reciban asistencia financiera federal, ADOT tampoco puede discriminar directa o indirectamente, por medio de contratos o cualquier otro medio para:

- Negar servicios del programa, apoyo financiero u otros beneficios;
- Proporcionando diferentes servicios, apoyo financiero u otros beneficios, o proporcionándolos de manera diferente a como se les proporcionó a otros;
- Segregar o tratar por separado a grupos o individuos de cualquier forma relacionada a la recepción de bienes y servicios;
- Restringir de cualquier manera el uso o goce de cualquier ventaja o privilegio de la cual otros que reciben bienes y servicios, usan o gozan;
- Negarle a alguien la oportunidad de participar como miembro de un grupo de planeación, de asesoría u otro similar;
- Negarle a alguien la oportunidad de participar en el programa mediante la proporción de servicios o dándole la oportunidad de hacerlo de manera diferente de cómo se les proporcionó a otros.



¿Quién puede presentar una demanda Título VI?

Cualquier individuo(s) que alegue(n) que ha (n) sido sujeto (s) a discriminación o impactado(s) desfavor-ablemente bajo cualquier programa o actividad de ADOT basados en raza, color, nación de origen, género, edad, discapacidad o represalias puede presentar una demanda Título VI.

¿Qué información se incluye en una demanda Título VI?

Una queja Título VI por escrito y firmada debe presentarse dentro de los 180 días de la fecha en que se alega que la discriminación ocurrió. La demanda debe incluir la siguiente información:

- Su nombre, dirección y teléfono. Si usted esta presentando la demanda en representación de una tercera persona, incluya su nombre, dirección y teléfono y la relación que tiene usted con la persona agredida (ej. amigo, abogado, padre, etc.).
- El nombre y la dirección de la agencia, programa u organización que usted cree discriminó en su contra.
- Una descripción de cómo, porque y cuando usted cree que discriminaron en su contra. Incluya la mayor cantidad de información que pueda sobre de los actos de discriminación que alega.
- Su Firma.

¿Qué hará ADOT con mi Demanda?

Al recibir su demanda, la Oficina de Derechos Civiles de ADOT determinará que agencia tiene jurisdicción para manejar la demanda. Si ADOT no tiene jurisdicción para manejar la demanda, se le enviará a la agencia apropiada. Las alegaciones se investigaran y se intentará resolver cualquier, si es que se encuentren. Si los esfuerzos para resolver las violaciones no resultan exitosos, se dará inicio a procedimientos disciplinarios para asegurar el cumplimiento por parte del receptor demandado.

